INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ
Pereira, 01 de septiembre de 2026

ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL CONTRATO INFERIOR A VEINTE (20) SMMLV.

El presente proceso se inicia en la modalidad contratación directa, régimen especial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 715 de 2001, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015. La institución educativa INEM FELIPE PÉREZ requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VENTANAS Y CELOSÍAS EN MAL ESTADO, DE LAS AULAS DEL BLOQUE 1 y EL BLOQUE DE PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

En desarrollo de los fines que asisten al Estado colombiano, contenidos en el artículo segundo de la Constitución Política y que hacen relación propiamente con la promoción de la prosperidad general, la garantía y la efectividad de los principios, derechos y deberes que le asisten a los ciudadanos, se encuentra el derecho a la educación, como uno de los postulados fundamentales, el cual se desarrolla a través del contenido del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, y respecto del cual corresponde al mismo Estado el deber de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y el asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia dentro del sistema educativo.

Por disposición de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1 Capitulo 2, Subsección 4 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, Decreto 1075 de 2015 sección 3 (Decreto 4791) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10 y el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 este tipo de bienes y servicios se contratan bajo lo estipulado en el Manual de Contratación de la Institución Educativa.

La Institución Educativa INEM Felipe Pérez, debe garantizar el adecuado suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de acceso a la educación de manera oportuna y en la mejores condiciones, asimismo deberá garantizar el adecuado manejo de los recursos velando por su correcta aplicación o utilización en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 sección 3 (Decreto 4791) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10, en concordancia con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1 Capitulo 2, Subsección 4 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015.

CONSIDERACIONES INICIALES

El monto requerido para atender la necesidad objeto de este estudio, no supera 20 SMLMV, por lo que es aplicable la modalidad de régimen especial para establecimientos educativos oficiales, según la cual, las adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en el rango indicado se adelantan con observancia de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el consejo directivo. En consecuencia,

el proceso derivado de este análisis se rige por lo determinado en el manual de contratación institucional, subtitulo vinculado a lineamientos del reglamento interno. Para la contratación derivada del proceso que inicia con este estudio previo, el consejo directivo institucional, en el manual de contratación del establecimiento educativo, autorizó al rector para adelantar las acciones requeridas tendientes a la contratación mediante la cual se satisfacen la necesidad descrita; previo cumplimiento de criterios establecidos en el mismo.

La atención de la necesidad descrita y el proceso contractual procedente, se adelantará con observancia de los principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

De conformidad con la planta física que posee la institución, se requiere del suministro de elementos de ferretería para poder llevar a cabo las acciones de mantenimiento necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo a toda la comunidad.

Justificación y Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.

¿QUÉ SE REQUIERE?	**¿POR QUÉ?**	**¿PARA QUÉ?**
La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ** requiere adelantar el proceso de contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VENTANAS Y CELOSÍAS EN MAL ESTADO, DE LAS AULAS DEL BLOQUE 1 y EL BLOQUE DE PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.	La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ** del municipio de Pereira, Risaralda; en calidad de Institución Educativa de carácter oficial, recibe recursos provenientes del sistema general de participaciones, o transferencias con destinaciones específicas de entes territoriales. Dichos recursos están orientados a asegurar que la educación pública esté al servicio de los niños, niñas y adolescentes, bajo criterios de equidad y eficiencia, teniendo en cuenta las necesidades reales más apremiantes y urgentes que tiene la Institución Educativa. Se tiene que conforme los deberes que se tiene la Institución y los servidores públicos es la de conservar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su custodia. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002. En atención a dicha obligación se hace necesario disponer de espacios óptimos para la prestación del servicio educativo. Que dentro de los alcances de la inversión se tienen los siguientes: Realizar el desmonte de	La continuidad del servicio educativo debe armonizarse con el deber superior de protección de la vida e integridad de los estudiantes, docentes, directivos docentes, personal administrativo, contratistas, padres de familia y demás integrantes de la comunidad educativa, razón por la cual el ingreso y permanencia en las sedes educativas deberá estar condicionado a las evaluaciones técnicas que acrediten condiciones adecuadas de

	las ventanas y celosías en mal estado en las aulas del bloque 2, Realizar el recorrido de las estructuras existentes, para categorizar el mejoramiento o el cambio de las mismas, Realizar la instalación de las ventanas que ameritan cambio y la reestructuración de las celosías en mal estado, Realizar la revisión y limpieza de las estructuras, Realizar la instalación de perfilería en aluminio y demás elementos requeridos en esta actividad, Mejoramiento de la ventilación de algunos espacios. Que la infraestructura física de la Institución Educativa posee alrededor de 50 años y por tanto requiere intervenciones en diversos aspectos, razón por la cual las ventadas de toda la planta física requieren intervención, sin embargo, a razón de la cantidad y los escasos recursos no es posible intervenir todas en un solo contrato, esto se realizará de manera gradual. Que la inversión surge como una necesidad de lograr la cualificación y mejoramiento en la infraestructura de los espacios deportivos de la Institución Educativa partiendo del ejercicio de diagnóstico realizado por el equipo de apoyo de la dirección de Bienes y servicios SEM, basándose en los requerimientos establecidos en la normativa legal Vigente NTC 4595 Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares. Que adicionalmente el presente proyecto, es una estrategia de fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento normativo para los procesos de mejoramiento de la infraestructura de los espacios de las instituciones educativas. Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de Richter, que produjo afectaciones en diferentes sectores del municipio de Pereira y, particularmente, en edificaciones utilizadas por la Administración Municipal para el desarrollo de sus funciones y garantizar la prestación del servicio educativo.	habitabilidad, seguridad estructural, disponibilidad de servicios esenciales y condiciones de acceso. Que la Secretaria de Educación del municipio de Pereira, emana la Resolución No 006823 del 16 de agosto de 2026 por la cual se dictan medidas transitorias y se imparten lineamientos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo y la gestión administrativa del sector educativo con ocasión de la situación de calamidad pública generada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ** requiere esta contratación para apoyar la prestación del servicio dentro del desarrollo de sus actividades, académicas, pedagógicas y administrativas con el fin de brindar espacios seguros y agradables para los estudiantes.

	Que, como consecuencia del referido evento sísmico, se presentaron daños y/o afectaciones en las instalaciones de la Institución Educativa INEM Felipe Pérez del municipio de Pereira destinada a la prestación del servicio educativo, circunstancia que ha obligado a adoptar medidas preventivas orientadas a proteger la vida, integridad y seguridad de los estudiantes, servidores públicos, contratistas, usuarios y demás personas que concurren a dichas instalaciones. Que, debido a las múltiples afectaciones ocurridas en la ciudad, no ha sido posible, para la autoridad competente realizar una evaluación profunda y detallada de las edificaciones afectadas, que permita determinar la habitabilidad de las mismas, por lo que, en atención al principio de prevención y precaución, no es viable autorizar el regreso a labores de manera presencial en dichas instalaciones, máxime cuando se han reportado réplicas del evento sísmico que, eventualmente, podrían agravar las condiciones de habitabilidad de las mismas y sus áreas circundantes.	

La gestión contractual es una de las funciones instrumentales prevalentes para el ejercicio de labores de orden administrativo, ejercidas bajo la responsabilidad del ordenador del gasto, que impliquen la ejecución de recursos económicos tendientes a cumplir con las finalidades de las Entidades que componen el Estado así como también para satisfacer necesidades propias del servicio público, y lograr que los mismos se presente de manera continua y eficiente, conforme a lo que establecen los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.3.13. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, para ejercer todas las adquisiciones de los Bienes y Servicios hasta el Límite de los 20 SMMLV y los preceptos que apliquen de la Ley 80 de 1993.

En coherencia con estos postulados, el Manual de Contratación para la Institución Educativa INEM Felipe Pérez, en concordancia con los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.3.13. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, para ejercer todas las adquisiciones de los Bienes y Servicios hasta el Límite de los 20 SMMLV. A su vez, y aplicando el carácter meramente instrumental que tiene la gestión contractual, según el Manual indica que en la planeación contractual se deben tener en cuenta insumos para la definición de metas y actividades a realizar por medio de la contratación, los cuales son: el Plan Anual de Adquisiciones; la Ley General de Presupuesto y la Resolución de Liquidación del Presupuesto; las directrices impartidas por el Consejo Directivo; los principios y fines misionales de la Institución Educativa; El proyecto Educativo Institucional y los proyectos transversales con los que cuenta la Institución Educativa para el desarrollo de sus actividades pedagógicas, administrativa y directivas.

Al respecto, debemos señalar que a la Rectoría de la Institución educativa le competen las funciones propias de modernización, adecuación y fortalecimiento de la infraestructura física, aspecto que, conforme a lo señalado en el Plan de Adquisiciones para la vigencia 2026, también abarca el tener una infraestructura que sea segura, digna, agradable, y se oriente hacia la construcción de ambientes sanos, saludables y dotados, de modo tal que sean lugares que satisfagan las necesidades de usuarios y servidores públicos adscritos a la Institución Educativa.

La Institución Educativa INEM Felipe Pérez, presta el servicio educativo en el barrio el Jardín, en su única sede, atendiendo a una comunidad estudiantil de aproximadamente 1.170 alumnos, de grado preescolar al grado 11, además de 60 docentes, 4 directivos y 5 auxiliares administrativos.

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de Richter, que produjo afectaciones en diferentes sectores del municipio de Pereira y, particularmente, en edificaciones utilizadas por la Administración Municipal para el desarrollo de sus funciones y garantizar la prestación del servicio educativo.

Que, como consecuencia del referido evento sísmico, se presentaron daños y/o afectaciones en las instalaciones de la Institución Educativa INEM Felipe Pérez del municipio de Pereira destinada a la prestación del servicio educativo, circunstancia que ha obligado a adoptar medidas preventivas orientadas a proteger la vida, integridad y seguridad de los estudiantes, servidores públicos, contratistas, usuarios y demás personas que concurren a dichas instalaciones.

Que, debido a las múltiples afectaciones ocurridas en la ciudad, no ha sido posible, para la autoridad competente realizar una evaluación profunda y detallada de las edificaciones afectadas, que permita determinar la habitabilidad de las mismas, por lo que, en atención al principio de prevención y precaución, no es viable autorizar el regreso a labores de manera presencial en dichas instalaciones, máxime cuando se han reportado réplicas del evento sísmico que, eventualmente, podrían agravar las condiciones de habitabilidad de las mismas y sus áreas circundantes.

Que mediante Decreto Municipal No. 000277 del 10 de agosto de 2026, el Alcalde de Pereira declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Pereira con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, teniendo en cuenta las graves afectaciones humanas, físicas, sociales y materiales generadas por dicho evento.

Que la referida declaratoria comprende las zonas urbanas y rurales del Municipio afectadas como consecuencia directa del evento sísmico, conforme a los reportes oficiales, censos, caracterizaciones, evaluaciones técnicas y Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN que se adelanten durante la atención de la emergencia.

Que el Decreto No. 000277 de 2026 ordenó, además, priorizar las acciones necesarias para la protección de la vida e integridad de la población, incluyendo la evaluación de edificaciones e infraestructura y el restablecimiento de servicios esenciales, así como la realización y actualización permanente de inspecciones y evaluaciones técnicas necesarias para determinar la magnitud de las afectaciones.

Que las circunstancias generadas por el evento sísmico han afectado la infraestructura pública, las redes de servicios, las vías de acceso y las condiciones normales de funcionamiento del Municipio, haciendo necesaria la adopción de medidas extraordinarias, transitorias y proporcionales para garantizar la protección de la población y la continuidad de los servicios esenciales.

Que la continuidad del servicio educativo debe armonizarse con el deber superior de protección de la vida e integridad de los estudiantes, docentes, directivos docentes, personal administrativo, contratistas, padres de familia y demás integrantes de la comunidad educativa, razón por la cual el ingreso y permanencia en las sedes educativas deberá estar condicionado a las evaluaciones técnicas que acrediten condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad estructural, disponibilidad de servicios esenciales y condiciones de acceso.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la Política Publica de Gestión Integral del Riesgo Escolar y Educación en Emergencias – GIRE, adoptada mediante la Resolución 006519 de 2025, orienta la protección del derecho a la educación frente a situaciones de riesgo y emergencia.

Que, en ocasión al sismo del 10 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaro mediante el Decreto 1171 de 2026, la situación de Desastre Nacional en Antioquia, Caldas, Cauca. Choco, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima Putumayo, Norte de Santander y demás territorios afectados. En este contexto, esta directiva establece las medidas técnicas, pedagógicas y administrativas, flexibles temporales y oportunas para proteger a la comunidad educativa, garantizar la continuidad del servicio y avanzar hacia la recuperación.

Que la Secretaria de Educación del municipio de Pereira, emana la Resolución No 006823 del 16 de agosto de 2026 por la cual se dictan medidas transitorias y se imparten lineamientos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo y la gestión administrativa del sector educativo con ocasión de la situación de calamidad pública generada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que el artículo tercero de la Resolución No 006823 reza, **PRESTACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO EDUCATIVO:** Mientras persistan las condiciones que impidan el desarrollo seguro de actividades presenciales, las instituciones y establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, no oficiales y establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano, implementarán estrategias transitorias de prestación del servicio educativo mediante modalidad de aprendizaje en casa, mediada por tecnologías o no, trabajo académico en casa, guías de aprendizaje u otras estrategias pedagógicas flexibles, de acuerdo con:

1. Las capacidades tecnológicas, humanas, pedagógicas y administrativas de cada institución educativa oficial, no oficial y para el trabajo y desarrollo humano.
2. La disponibilidad de aulas, laboratorios, bibliotecas, canchas y otros espacios educativos en las plantas físicas previa evaluación técnica especializada.
3. Las condiciones de conectividad y disponibilidad de energía eléctrica de estudiantes, docentes, directivos y administrativos.
4. La disponibilidad de equipos tecnológicos y medios de comunicación de estudiantes, docentes, directivos y administrativos.
5. Las condiciones socioeconómicas, emocionales y territoriales de los estudiantes, los docentes, sus familias y el sector educativo.

6. Las restricciones de movilidad, acceso y seguridad existentes en cada sector.
7. Las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación Municipal en términos pedagógicos, didácticos y evaluativos para los establecimientos educativos oficiales.

Que en su parágrafo 1 del mencionado artículo determina: que para los casos donde se restrinja el acceso a la educación presencial o se desarrolle de manera semipresencial, la imposibilidad de acceder a medios tecnológicos o conectividad no podrá constituir por sí sola causal de exclusión, pérdida del derecho a la educación o afectación académica automática en la evaluación del estudiante. Las instituciones deberán implementar alternativas razonables de acceso mediante guías físicas, material pedagógico, contacto telefónico u otros mecanismos disponibles. Para este fin, la SEM elaborará un anexo técnico con orientaciones evaluativas, didácticas y pedagógicas que deben ser asumidas de manera temporal en los planes de estudio, el sistema institucional de evaluación y el PEI mientras dura la emergencia. Para su aprobación se deben discutir, ajustar y asumir por el consejo académico y aprobadas por el consejo directivo, atendiendo a la realidad de cada establecimiento educativo oficial.

Que en el artículo cuarto de la resolución citada se destaca lo siguiente: **RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES Y RETORNO PROGRESIVO**: La realización de actividades académicas presenciales en cada sede educativa oficial, no oficial e instituciones para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), estará condicionada a que existan condiciones verificadas de seguridad, habitabilidad, accesibilidad y disponibilidad de servicios esenciales, tanto para las instituciones educativas oficiales como para las no oficiales.

El retorno a la presencialidad será progresivo y podrá efectuarse de manera diferenciada por establecimiento o sede educativa, de acuerdo con las evaluaciones técnicas adelantadas por la Secretaría de Educación Municipal para el caso de las instituciones educativas oficiales. Respecto de los establecimientos educativos no oficiales y de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), estos deberán remitir a la Secretaría de Educación la certificación del concepto técnico de seguridad estructural y de entorno, expedido por la DIGER o por la entidad privada competente que haya valorado las condiciones de la infraestructura y sus alrededores. Dicho concepto estará sujeto a la validación por parte de la Dirección Operativa de Bienes y Servicios Educativos de esta Secretaría.

No se autorizará el ingreso ordinario de estudiantes, docentes o directivos a instalaciones que presenten restricciones de uso, afectaciones estructurales no evaluadas o recomendaciones de no ocupación emitidas por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres (DIGER) o por entidades privadas especializadas en infraestructura y patología estructural. Todo concepto técnico deberá constar por escrito, estar certificado por un experto o entidad idónea, y ser validado por la Dirección Operativa de Bienes y Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Municipal y/o la Secretaría de Infraestructura Municipal.

Que en el artículo quinto de la resolución citada se destaca lo siguiente: **CARACTERIZACIÓN DE LA AFECTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**: La dirección operativa de bienes y servicios educativos mantendrá actualizada la caracterización de:
• El estado físico, estructural, funcional y de riesgo de cada sede.
• Disponibilidad de energía eléctrica, agua potable y conectividad.

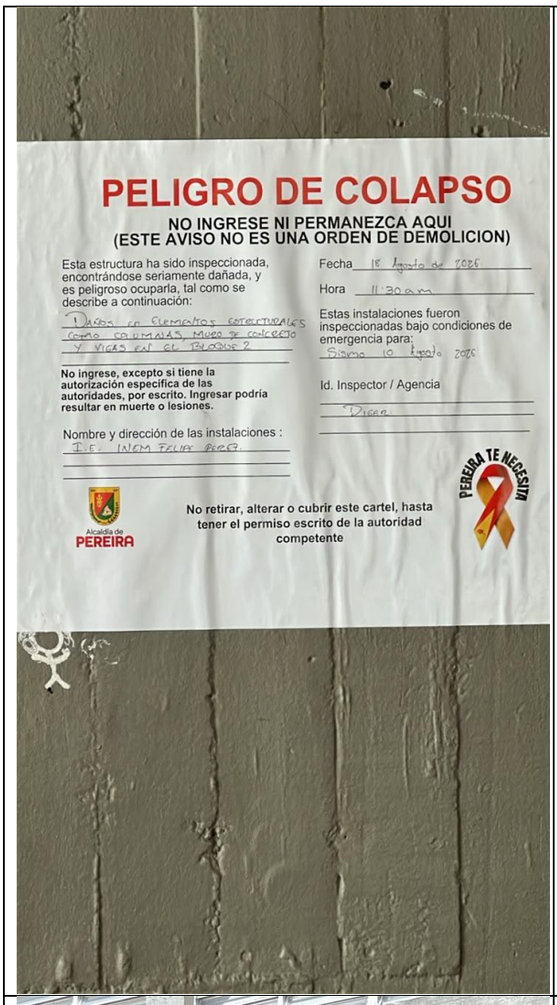
• Condiciones de vías y medios de acceso.
• Condiciones pertinentes y seguras requeridas para un eventual retorno a la presencialidad.

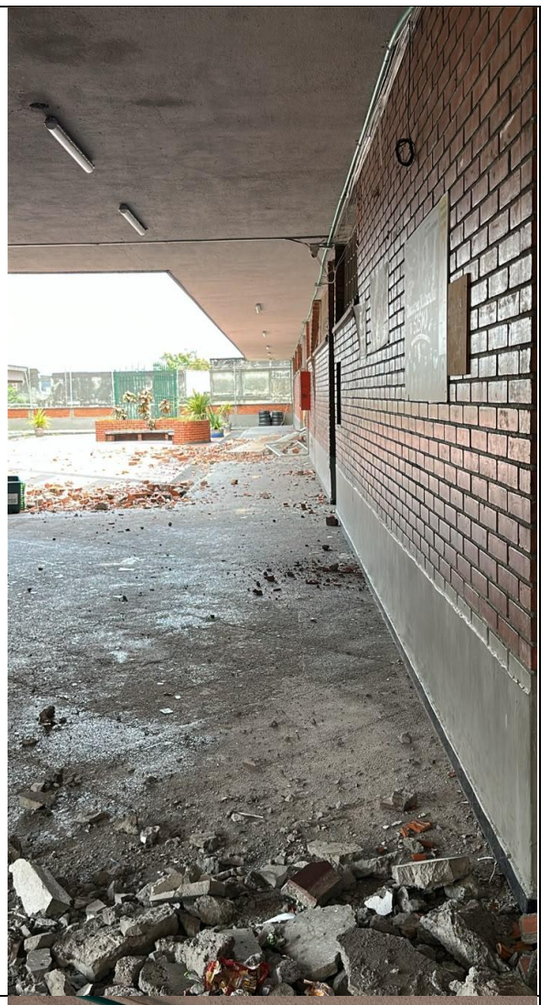
Que tras una primera visita técnica ocurrida el día 18 de agosto de 2026, se concluyó que el Bloque 2 es considerado en alto riesgo de colapso, y el Bloque 1 con restricciones para su habitabilidad, razón por la cual no se permite el ingreso del personal administrativo, docente y estudiantil; sin embargo, se prevé una nueva visita para habilitar espacios considerados habitables y fuera de peligro, pero a la fecha no se ha surtido este trámite, dadas las razones que se mencionan en el párrafo anterior y la disponibilidad del tiempo de los profesionales a razón de la gran cantidad de edificaciones afectadas en el Municipio.

Que tras las anteriores consideraciones, la Institución Educativa a través de su Consejo Académico y en aras de acoger lo dictado por la Resolución No 0006823 del 16 de agosto de 2026, y tras realizar los diagnósticos de su población en lo que concierne a acceso a medios tecnológicos, ha determinado la continuidad del servicio educativo a través de la modalidad virtual y de trabajo escolar en casa, mientras se surtan las visitas correspondientes, las adecuaciones y demás aspectos que a razón del análisis técnico de la Dirección Administrativa de Bienes y Servicios de la Secretaria de Educación y la DIGER, certifiquen la habitabilidad de las instalaciones no afectadas (Bloque 1 y Primaria), para proceder progresivamente a la presencialidad, pero mientras esto no se surta, se seguirá con la modalidad virtual.

Que tras declarar en RIESGO DE COLAPSO el Bloque 2, por su estado, tal y como se muestra en las imágenes a continuación; se procederá con la subsanación de las recomendaciones realizadas por los técnicos en el Bloque 1 y Bloque de Primaria; estando el último en estado HABITABLE y en condiciones de recibir a los estudiantes de los grados Prejardín, Jardín, Transición, Primero y Segundo; eso sí, contando con todos los mecanismos que garanticen la seguridad de los estudiantes y docentes.

REGISTRO FOTOGRÁFICO
BLOQUE 2


PELIGRO DE COLAPSO
NO INGRESE NI PERMANEZCA AQUI
(ESTE AVISO NO ES UNA ORDEN DE DEMOLICION)
Esta estructura ha sido inspeccionada, encontrándose seriamente dañada, y es peligroso ocuparla, tal como se describe a continuación:
Daños en elementos estructurales como columnas, muros de concreto y vigas en el bloque 2
Fecha 18 Agosto de 2025
Hora 11:30 am
Estas instalaciones fueron inspeccionadas bajo condiciones de emergencia para:
Sismo 10 Agosto 2025
Id. Inspector / Agencia
Dagoa
No ingrese, excepto si tiene la autorización específica de las autoridades, por escrito. Ingresar podría resultar en muerte o lesiones.
Nombre y dirección de las instalaciones :
I.E. INEM FELIPE PEREZ
Alcaldía de PEREIRA
No retirar, alterar o cubrir este cartel, hasta tener el permiso escrito de la autoridad competente
PEREIRA TE NECESITA









Que en aras de brindar espacios seguros y acordes para proporcionar un retorno seguro a la presencialidad en el Bloque de Primaria (grados Prejardín, Jardín, Transición, Primero y Segundo), se realizaran reparaciones menores en ventanas que a raíz de los intensos movimientos dichos vidrios colapsaron y otros cedieron.

Que la infraestructura física de la Institución Educativa posee alrededor de 50 años y por tanto requiere intervenciones en diversos aspectos, razón por la cual las ventadas de toda la planta física requieren intervención, sin embargo, a razón de la cantidad y los escasos recursos no es posible intervenir todas en un solo contrato, esto se realizará de manera gradual.

Que la inversión surge como una necesidad de lograr la cualificación y mejoramiento en la infraestructura de los espacios deportivos de la Institución Educativa partiendo del ejercicio de diagnóstico realizado por el equipo de apoyo de la dirección de Bienes y servicios SEM, basándose en los requerimientos establecidos en la normativa legal Vigente NTC 4595 Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.

Que adicionalmente el presente proyecto, es una estrategia de fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento normativo para los procesos de mejoramiento de la infraestructura de los espacios de las instituciones educativas.

Que dentro de los alcances de la inversión se tienen los siguientes: Realizar el desmonte de las ventanas y celosías en mal estado en las aulas del bloque 2, Realizar el recorrido de las estructuras existentes, para categorizar el mejoramiento o el

cambio de las mismas, Realizar la instalación de las ventanas que ameritan cambio y la reestructuración de las celosías en mal estado, Realizar la revisión y limpieza de las estructuras, Realizar la instalación de perfilería en aluminio y demás elementos requeridos en esta actividad, Mejoramiento de la ventilación de algunos espacios.

Que el rector de la INSTITUCION EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ, JUAN MANUEL ARBELÁEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.005.791 se presentó a la Secretaría de Educación del municipio de Pereira, el proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VENTANAS Y CELOSÍAS EN MAL ESTADO , DE LAS AULAS DEL BLOQUE 2 – GIMNASIO - COORDINACIONES – AULA DE APOYO - ORIENTACIÓN ESCOLAR – LABORATORIOS – SALA DE SISTEMAS DE LA INTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Que a través de la RESOLUCIÓN NO 006126 DEL 09 DE JULIO DE 2026 LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, asignó la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000,00)**, para Mejorar la infraestructura locativa de las aulas del bloque 2 – gimnasio - coordinaciones – aula de apoyo - orientación escolar – laboratorios – sala de sistemas en lo concerniente a mejoramiento y cambio de ventanas, y celosías existentes.

Que, los recursos que se estipulan en el numeral 7 del presente documento ingresaron, el día 15 de julio de 2026 en la cuenta del FONDO SERVICIO EDUCATIVO INSTITUCION EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ por transferencias de la Secretaria de Educación Municipal de Pereira recursos del SGP-CALIDAD, y que es necesario adicionar la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000,00)**, para cumplir con los propósitos señalados en la Ley 715 de 2001, las RESOLUCIÓN NO 006126 DEL 09 DE JULIO DE 2026, emanada por la Secretaria de Educación Municipal. Y por lo tanto se hace necesario, adicionar al presupuesto de la vigencia estos recursos adicionales según la destinación especificada en el Acto Administrativo para Mejorar la infraestructura locativa de las aulas del bloque 2 – gimnasio - coordinaciones – aula de apoyo - orientación escolar – laboratorios – sala de sistemas en lo concerniente a mejoramiento y cambio de ventanas, y celosías existentes, y realizar la distribución de los mismos en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2026 como lo indica el decreto 4791 art. 12.

Que en la actualidad las ventanas de los bloques en mención requieren intervención urgente en aras de brindar espacios seguros para los estudiantes y mitigar los riesgos en las aulas.

La revisión visual y el registro fotográfico evidencian la presencia de múltiples módulos de ventana con vidrios faltantes, fracturados, desplazados o sueltos; celosías con pérdida de estabilidad; bastidores de aluminio deformados o desajustados; accesorios de soporte deteriorados y sectores en los cuales el sistema ha perdido parcialmente su continuidad, funcionamiento y capacidad de cierre.

La condición de mayor extensión se presenta en las ventanas del costado sur del bloque 1, correspondientes a catorce salones, donde se observan numerosas

celosías de vidrio faltantes, inestables, deformadas o en proceso de desprendimiento. En el costado norte del bloque 2 también se evidencia un deterioro generalizado de los módulos, con deformación de celosías, pérdida de elementos y grandes aberturas, razón por la cual se considera técnicamente conveniente sustituir el sistema deteriorado por nuevas celosías de aluminio. Por su parte, las ventanas del costado sur del bloque 2 presentan componentes parcialmente recuperables, aunque requieren una intervención correctiva inmediata que incluya la revisión de la perfilería, reposición de vidrios y aseguramiento integral de las celosías.

Las condiciones observadas no corresponden únicamente a un problema estético o a una actividad ordinaria de mantenimiento. La presencia de piezas sueltas y elementos de vidrio ubicados en altura y sobre zonas de circulación constituye un riesgo activo de caída, impacto o corte para los integrantes de la comunidad educativa. Adicionalmente, el avance del deterioro puede generar la pérdida progresiva de más componentes, aumentando el alcance técnico y económico de la intervención si esta continúa siendo aplazada.

Como criterio técnico de seguridad, todo vidrio nuevo que deba suministrarse para reemplazar piezas faltantes, fracturadas, deterioradas o no recuperables deberá corresponder a vidrio de seguridad templado o vidrio laminado, según lo determine el diseño detallado y la compatibilidad con cada sistema de ventana. No se recomienda instalar vidrio común sin tratamiento de seguridad como solución definitiva, especialmente por tratarse de una institución educativa y de elementos localizados sobre corredores, accesos y zonas de circulación frecuente.

Las fachadas evaluadas cuentan con diferentes configuraciones de ventanas, compuestas principalmente por bastidores de aluminio o elementos metálicos, celosías de vidrio, elementos tipo persiana y paños fijos o móviles de vidrio.

En el bloque 1, costado sur, se localizan ventanas asociadas a catorce salones. En estas se encuentran módulos de celosías de vidrio instaladas sobre perfilería de aluminio. Debido a la altura de las ventanas y a su ubicación sobre zonas exteriores y de circulación, cualquier desprendimiento puede afectar directamente a los usuarios que transiten bajo ellas.

En el bloque 2, costado norte, las ventanas presentan una configuración de mayores dimensiones, conformada por secciones superiores de celosías y secciones inferiores con paños acristalados. El registro fotográfico evidencia que varios de estos módulos han perdido piezas, presentan deformaciones visibles y no conservan una condición adecuada de estabilidad, cierre o funcionamiento.

En el bloque 2, costado sur, las ventanas están ubicadas sobre la misma fachada en la que se encuentran las puertas de ingreso a los salones. El sistema está conformado principalmente por celosías de vidrio soportadas en bastidores de aluminio. Aunque algunos componentes todavía podrían recuperarse, el deterioro de la perfilería y la pérdida de ajuste de las celosías comprometen la seguridad del conjunto.

Estos sistemas cumplen funciones de iluminación natural, ventilación, protección y control del cerramiento de los salones. Por esta razón, la pérdida de vidrios, el deterioro de los soportes o la inestabilidad de las celosías no solo afectan la

apariencia de las fachadas, sino también la seguridad, funcionalidad y condiciones ambientales de los espacios académicos.

Que tras el evento sísmico de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, y dadas las consideraciones que anteriormente se mencionan en lo concerniente al estado del Bloque 2 que por concepto técnico de la DIGER PEREIRA está catalogado como RIESGO DE COLAPSO, y que dado que la Resolución detallada anteriormente involucra ventadas del Bloque 1 y 2, teniendo en cuenta el estado del bloque 2, todos los recursos se priorizarán en subsanar las observaciones del Bloque 1, el cual por concepto técnico esta HABITABLE CON RESTRICCIONES Y HABITABLE, dado a que este es de dos pisos en una parte y de un solo piso en otra, la parte catalogada como HABITABLE es la que corresponde al primer piso, en el cual funciona parte del área administrativa y directiva, y en la cual dada la situación actual se implementará toda la parte administrativa de la Institución Educativa.

Que tras el análisis técnico de los ingenieros de la Dirección Administrativa de Bienes y Servicios de la Secretaria de Educación y la DIGER Pereira, las aulas de clase ubicadas en el Bloque 1 (Piso 2 y 1), estarán habilitadas para el retorno de los estudiantes si y solo si, se corrige el estado de las ventanas del mismo, razón por la cual en las siguientes imágenes se ilustra lo comentado:

REGISTRO FOTOGRÁFICO
BLOQUE 1





Que a razón de dar cumplimiento a las directrices de la Directiva Ministerial No 005 de 2026 la cual brinda orientaciones para la implementación de la flexibilización curricular para las Entidades Territoriales Certificadas y municipios no certificados, Establecimientos Educativos y Comunidades Educativas en el marco de la educación preescolar, básica y media, la Directiva Ministerial No 009 de 2026, la cual ofrece orientaciones para la protección de la comunidad educativa, la continuidad de la prestación del servicio educativo y la implementación del plan de acción del sector Educación frente a la situación de desastre declara por el Decreto 1171 de 2026; las directrices DIGER PEREIRA en lo que concierte a la habitabilidad o no de los espacios que se vieron afectado en la Institución Educativa, la Resolución No 006823 del 16 de agosto de 2026 por la cual se dictan medidas transitorias y se imparten lineamientos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo y la gestión administrativa del sector educativo con ocasión de la situación de calamidad pública generada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, las directrices dadas en la Resolución No 006126 DEL 09 DE JULIO DE 2026 LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, a través de la cual se transfieren recursos para Mejorar la infraestructura locativa de las aulas en lo que concierne al mejoramiento y cambio de ventanas, y celosías existentes; la Institución Educativa prioriza el cumplimiento del deber Constitucional del derecho a la Educación.

Que dada la situación actual y dados los mandatos de la Administración Municipal, el retorno a clases de debe ser gradual y progresivo y lo más pronto posible, sin embrago, tras las restricciones a la infraestructura existente en buen estado, requiere de intervenciones para suplir esta necesidad y garantizar un retorno seguro. Que es deber de la Institución Educativa establecer las estrategias educativas flexibles, las cuales son un conjunto de planes, programas, proyectos, procesos y acciones pedagógicas y administrativas que orienta al sistema educativo y a los establecimientos educativos para garantizar el derecho a la educación y las condiciones para el acceso, la permanencia, la pertinencia y la calidad de la educación. Las cuales deben ser coherentes con en el Proyecto Educativo de cada establecimiento educativo e implementarse con la participación de la comunidad educativa para lograr la formación integral de las y los estudiantes.

Que teniendo en cuenta que, en la actualidad las ventanas y celosías existentes están en vidrio y en aras de garantizar la seguridad de quienes convergen en los espacios, serán reemplazadas por material diferente, que garantice durabilidad en el tiempo y ofrezca la transparencia necesaria y luminosidad en las aulas de clases a intervenir, en ocasión de subsanar las observaciones y lograr la HABITABILLIDAD de dichos espacios.

Y que por las consideraciones expuestas se amerita realizar el proceso de contratación para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VENTANAS Y CELOSÍAS EN MAL ESTADO, DE LAS AULAS DEL BLOQUE 1 y EL BLOQUE DE PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

1. **Descripción del objeto a contratar.**

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO Y MANTENIMIENTO

DE VENTANAS Y CELOSÍAS EN MAL ESTADO, DE LAS AULAS DEL BLOQUE 1 y EL BLOQUE DE PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**,** elementos referidos en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	UNIDADES
Sustitución completa del sistema de ventanas en celosía de vidrio existente en uno de los costados del Bloque 1: correspondiente a 13 salones.	13
Reajuste y aseguramiento preventivo de las celosías de vidrio existentes en el costado opuesto del Bloque 1, correspondiente a los otros 13 salones y 4 baterías sanitarias.	17

1.1. **Clasificación de bienes y servicios a adquirir**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	17	16	09
30	17	19	06
72	10	29	05
72	10	33	00

2.2. Especificaciones técnicas mínimas:

La PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VENTANAS Y CELOSÍAS EN MAL ESTADO, DE LAS AULAS DEL BLOQUE 1 y EL BLOQUE DE PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, según las especificaciones, en pro del mejoramiento de la calidad educativa, el acceso a la información, la generación de informes académicos oportunamente, el manejo de agendas y otros, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MADIDA	CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPACIOS
Sustitución completa del sistema de ventanas en celosía de vidrio existente del Bloque 1, costado norte (o asignado por la institución) correspondiente a 13 salones, mediante la fabricación e instalación de una nueva estructura modular en aluminio con secciones combinadas entre fijas en la parte inferior y secciones tipo celosía en la parte superior con una altura de 80 cm, todo en vidrio laminado de 6 mm.	M2	215	13
Asegurar los vidrios de las celosías del bloque 1 (costado sur o el asignado por la institución), correspondiente a 13 salones y 4 baños del bloque. Se repone los vidrios de las celosías afectadas o faltantes y se aseguran con silicona transparente estructural.	M2	255	17
Desmonte completo de las estructuras de las ventanas en celosías de los salones del bloque 1 (13 salones)	M2	215	13

2.3. Obligaciones del Contratista:

a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido.
b) Garantizar la calidad y la oportunidad de los elementos y útiles a entregar.
c) Mantener el precio de los elementos y demás ítems estipulados en la propuesta, durante la ejecución del contrato.
d) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
e) Hacer la entrega de los elementos solicitados en óptimas condiciones, en la sede principal de la Institución Educativa INEM Felipe Pérez, ubicada en la Urbanización el Jardín etapa I, Carrera 19 No 45-50, Pereira R.
f) Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
g) Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
h) Estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.
i) Asumir los gastos que genere el futuro contrato.
j) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
k) Fabricación e instalación de una nueva estructura modular en aluminio con secciones combinadas entre fijas en la parte inferior y secciones tipo celosía en la parte superior con una altura de 80 cm, todo en vidrio laminado de 6 mm.
l) Reponer los vidrios de las celosías afectadas o faltantes y asegurar con silicona transparente estructural, para el caso de las ventanas de la parte posterior.
m) Asegurar con malla, anjeo u otro material, la parte interna de la ventana, (parte interna del aula) para mitigar el riesgo de caída de vidrios al aula, (vista hacia el coliseo)
n) Utilizar vidrio laminado de 6mm.
o) Utilizar aluminio de calidad: arquitectónico extruido.
p) Cumplir con el diseño de la ventana: con secciones combinadas entre fijas en la parte inferior y secciones tipo celosía en la parte superior con una altura de 80 cm, todo en vidrio laminado: láminas fijas de 1,70m de altura aprox. y celosías en la parte superior en 80 cm asegurando con silicona transparente estructural.
q) Desmonte completo de las estructuras de las ventanas en celosías de los salones del bloque 1, parte frontal (vista hacia el parqueadero).
r) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

2. Fundamento jurídico que soportan la modalidad de selección.

El objeto y cuantía que se requiere contratar es de conformidad con lo establecido en los artículos 11,12,13 y 14 de la Ley 715 de 2001, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, Decreto 1075 de 2015 sección 3 (Decreto 4791) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10, en concordancia con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1 Capitulo 2, Subsección 4 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. (Régimen especial fondo de servicios educativos).

3. Capacidad – cuantificación de la necesidad

A razón del objeto contractual, las necesidades a satisfacer, así como el presupuesto disponible. Se determinó que se requiere contratar hasta **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.00)**.

3.1. **Presupuesto**

El presupuesto disponible para la contratación es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.00)**. Con origen en recursos provenientes de Recursos de Destinación Especifica – Calidad SGP rubro Presupuestal: Mantenimiento SGP: 35.000.000.00**.**

3.2. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**

El proceso de contratación se encuentra sustentado en el certificado de disponibilidad presupuestal No 021 del 01 de septiembre de 2026 con cargo al Rubro Presupuestal Mantenimiento SGP: 35.000.000.00.

4. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días calendario, posteriores a la firma del acta de inicio del contrato (Desde el 07 de septiembre de 2026 y hasta el 27 de septiembre de 2026).

5. Lugar de ejecución.

El Jardín Primera Etapa, Institución Educativa INEM Felipe Pérez, Pereira, Risaralda.

6. Valor del contrato hasta:

TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.00).

7. Supervisión, control, seguimiento y/o interventoría

Para el presente proceso no se requiere de interventoría. La supervisión estará a cargo de personal designado por la institución educativa.

8. Condiciones de adjudicación.

El proceso se adjudicará de conformidad con lo preceptuado en el manual de contratación en cuanto a criterios del menor valor de la propuesta que cumpla con las condiciones de lo requerido, y cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad. Se aclara que se requiere que el proponente no esté incurso en ninguna inhabilidad para poder contratar con el Estado, así como que no se requiere de la inscripción previa en el registro único de proponentes RUP, para la selección de la propuesta más favorable. Respecto a la capacidad jurídica para contratar, los contratistas deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley. Para lo anterior se deben de aportar los certificados que corroboren dicha situación como: Certificado de antecedentes fiscales, Certificado de antecedentes disciplinarios, certificados de medidas correctivas policivas, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de delitos sexuales en menores de 18 años, y certificado REDAM de deudores morosos en proceso de alimentos.
- Demostrar estar al día con el sistema de seguridad social integral (Riesgos laborales, salud, pensiones), y parafiscales, caja de compensación familiar, SENA e ICBF. Esto de conformidad con las obligaciones según cada situación particular.

Nota: En caso de presentarse paridad sustancial en las ofertas presentadas, en cuanto a su precio y condiciones, se preferirá el ofertado por MIPYMES NACIONALES o emprendimientos de mujeres, lo anterior de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2069 de 2020.

9. Idoneidad

Se exigirá requisito de idoneidad a razón del tipo de contrato, distinto a que las actividades indicadas en el RUT le permitan la ejecución del contrato.

10. Experiencia

Se exigirá como experiencia demostrar por lo menos dos (2) años en ejecución de actividades relacionadas con la ejecución del contrato.

11. Riesgos

Se anexa matriz de riesgos identificados para el proceso contractual

RIESGO	DESCRIPCION	EFECTO	MITIGACIÓN
PRECONTRACTUAL	Que no se presente oferta alguna al proceso de selección o que presentándose alguno, no sea su ofrecimiento concordante con lo dispuesto en el pliego de condiciones.	Afecta la escogencia y potencial desarrollo del objeto contractual	Ante la NO pluralidad de oferentes, la institución educativa procederá a realizar la contratación directa, con el oferente único, previa verificación de documentos exigidos por la Institución Educativa. También será posible la ampliación del término para la presentación de ofertas, lo anterior si se considera en aplicación del principio de economía procesal.
PRECONTRACTUAL	Que no se suscriba el contrato	Afecta el desarrollo del objeto contractual	Circunstancia en la cual la institución educativa suscribirá contrato con la segunda oferta más favorable siempre que se ajuste a la favorabilidad y conveniencia que representa para el ente educativo.
OPERACIONAL REGULATORIO	La modalidad o la forma contractual no corresponden al objeto. El contratista no cumple requisitos habilitantes	Afecta la escogencia y potencial desarrollo del objeto contractual	Correcta planeación del proceso contractual y verificación de corresponsabilidad entre objeto contractual y requisitos habilitantes
FINANCIERO - ECONOMICO	Se presentan propuestas con valores y precios artificialmente bajos	Afecta la calidad de los bienes y servicios requeridos. Desvía la selección a propuestas desfasadas de precios reales	Confrontación de precios de las ofertas con valores del estudio de sector y mercado (verificación de precios ajustados a promedios de los formularios)
OPERACIONAL	Que se cumpla parcialmente el objeto contractual o que no se cumpla	Incumplimiento total o parcial del contrato.	Seguimiento, monitoreo y control del objeto contractual (por parte de la supervisión)
ECONOMICO FINANCIERO (aplica solo para bienes)	Que se presente deterioro inusual en los bienes adquiridos	Obsolescencia y desuso de productos adquiridos	Revisión permanente en el uso de cada producto recibido
OPERACIONAL (aplica solo para	Incumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales y de diversa	Incumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales y de diversa índole	Seguimiento, monitoreo y control del objeto contractual (por parte de la supervisión).

prestación de servicios)	índole por parte del contratista. No pago de seguridad social o cotización sobre valor inferior a base correspondiente según cláusula de pagos del contrato	por parte del contratista. No pago de seguridad social o cotización sobre valor inferior a base correspondiente según cláusula de pagos del contrato	Verificación de documentación propia de cada cobro.

12. Garantías

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Institución Educativa dentro de los tres (03) días siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Institución Educativa.

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado</td><td>La INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ, identificada con NIT No 891.401.480-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del contrato y seis (06) meses más.</td><td>Por un equivalente al valor veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las intervenciones ejecutadas entregadas a satisfacción.</td><td>Por un término no inferior a dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual se finalice y reciba a satisfacción.</td><td>Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Para las personas naturales: la garantía deberá tomarse con el nombre del contratista que suscriba el contrato.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>1. Número y año del contrato
2. Objeto del contrato
3. Firma del Contratista</td></tr>
</table>

	4. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. (Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421)

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Institución Educativa, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

13. Acuerdos Comerciales

Verificados los umbrales establecidos para los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, se tiene que a razón del monto del proceso de selección no aplica acuerdo comercial alguno. Lo anterior se verificó en el documento dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE[1] para dicho fin.

JUAN MANUEL ARBELAEZ CASTRO
Rector

Cod:0729D359

[1] Libro electrónico disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/1-06-2023_umbrales_2022-2023_ajustes_sugeridos_oali_vf_002.pdf